

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- **FUNDADORES.**- Los fundadores no se reservan participación especial en las utilidades de la sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- **PERDIDAS.**- Las pérdidas serán absorbidas por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, serán repartidas entre los socios en proporción al número de sus aportaciones y hasta el valor de las mismas. -----

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- **CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**- La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos que se refieren los incisos segundo, cuarto y quinto del artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, si así lo acuerda la Asamblea por el voto de los socios que presenten por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital pagado. Sí la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, la disolución podrá ser aprobada por mayoría de votos de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- **LIQUIDACIÓN.**- Al acordarse la disolución de la Sociedad, la Asamblea General de Socios, por mayoría de votos, hará el nombramiento de uno a tres liquidadores y si no lo hiciere, estos serán nombrados por un Juez de lo Civil del domicilio de la Sociedad al ser requerido al efecto por cualquiera de los socios en forma legal. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- **PROCEDIMIENTO.**- Los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad, con arreglo a las instrucciones de la Asamblea y, en su defecto, a las siguientes fases; I.- Conclusiones de los negocios, si fuere posible, de la manera que juzgase más conveniente.- II.- Formación de balance, cobro de créditos y pago de las deudas.- III.- La enajenación de los bienes, si fuere necesario, para cubrir el pago y distribuir el excedente entre los accionistas, proporcionalmente al número de aportaciones que posean, a menos que estos, en la asamblea, acordaren otro medio de división de los bienes.- IV.- Reparto del activo líquido entre los socios en proporción al número de sus aportaciones. ----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- **FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.**- Durante la liquidación, el liquidador desempeñará las funciones que normalmente tiene en la sociedad el órgano de administración. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- **FUNCIONES DEL COMISARIO.**- El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto al liquidador las mismas funciones que tiene en la sociedad. -----

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los socios fundadores de la Sociedad, en este acto suscribe y pagan la totalidad de sus partes sociales, que representan el capital fijo, en la siguiente forma: -----

NOMBRE:	PARTE SOCIAL	IMPORTE:
LUZ MARÍA GARCÍA LÓPEZ.	1	\$ 100,000.00
GUILLERMO ALEXANDER ALMORA PERALTA.	1	\$ 100,000.00
	-----	-----
	2	\$ 200,000.00

HACIENDO UN TOTAL DE \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS.00/100 M.N.). -----

= El ciudadano **GUILLERMO ALEXANDER ALMORA PERALTA**, recibe a nombre de la sociedad el importe de las anteriores aportaciones para ser depositadas a disposición de la sociedad. -----

SEGUNDA.- Los socios, constituidos por este acto en Asamblea General de Socios de la Sociedad mercantil "**OPERADORA DE OFICINAS**", **S. DE R. L. DE C.V.**", cuya acta Constitutiva por esta Cláusula queda Protocolizada para los efectos legales que haya lugar, por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos: -----

1.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un **GERENTE GENERAL**, Sometido a consideración se nombra para ocupar dicho cargo al Ciudadano **JOSÉ MANUEL GARCÍA LÓPEZ**, quien entrará en funciones a partir de la fecha de esta escritura y permanecerán en su cargo hasta que la Asamblea General de Socios



Lic. Eduardo Zavala Herrera

NOTARIO PÚBLICO No. 8

CALLE 26 No. 32 COL. CENTRO
CD. DEL CARMEN, CAMP.
liczavalah_not8_17@hotmail.com



-6-

haga nueva designación y se tome posesión del cargo, mismo que tendrá las siguientes facultades. -----

A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato. -----

Por lo que de manera enunciativa más no limitativa, el consejo de administración tendrá las siguientes facultades: intentar y desistirse de toda clase de demandas y procedimientos, señalar bienes para su embargo, hacer posturas legales, pedir adjudicación de bienes y adjudicárselos a nombre de la sociedad mandante, interponer toda clase de recursos y desistirse de los que se interpusiere, formular demandas de amparo y desistirse de ellas, realizar todas estas gestiones y promover los incidentes, acciones y recursos necesarios a la defensa de sus intereses. -----

B).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**: en los términos del segundo párrafo de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato. -----

Podrá realizar toda clase de Actos de Administración, representar a la sociedad en todo tipo de concursos y licitaciones y podrá realizar toda clase de gestiones ante todas las autoridades Administrativas, Federales, Estatales, Municipales, Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias, Comisión Federal de Electricidad, IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, y personas físicas, morales o jurídica. -----

C).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**.- faculta al mandatario para que comparezca ante todas las autoridades en materia de Trabajo relacionadas en el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan, a los cuales comparecerá con el carácter de representante legal de la empresa, en los términos del Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección Administración de las empresas establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", y 786 setecientos ochenta y seis con facultades expresas para articular y absolver posiciones, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la citada Ley, así como para comparecer en juicio en los términos de las fracciones I (uno romano), II (dos romano), y III (tres romano), del artículo 878 ochocientos setenta y ocho, 134 ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano) de la Ley Federal del Trabajo, así como con lo dispuesto por los Artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, -----

D).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO**.- En los términos del tercer párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.- Se ejercerá con todas las facultades generales de esta clase de poderes que requieran cláusula especial, con facultades para otorgar toda clase de contratos civiles y mercantiles constituir garantía hipotecaria, prenda y suscribir toda clase de títulos de Crédito, conforme lo dispone el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así mismo tendrá facultades para sustituir éste poder en todo o en parte, revocar la clase de negocios, para que ejercite todas las facultades generales inherentes al mandato para pleitos y cobranzas y las especiales, aunque requieran cláusula especial conforme a la ley, inclusive las facultades para presentar denuncias, querellas, ratificarlas, demandas de amparo y para desistirse de ellas, comprometer en árbitros, absolver posiciones y representar, celebrar convenios y transacciones y cualquier otra facultad que quede comprendida bajo este concepto de representación para pleitos y cobranzas, Este inciso y los

